



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05582-2007-PA/TC  
JUNIN  
BERTHA LOURDES AGUILAR  
BUSTAMANTE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 28 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró improcedente la demanda de autos; y

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita la inaplicación de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01140-DREJ, y se le pague dos remuneraciones totales por haber cumplido 20 años de servicio en la docencia, conforme al artículo 52° de la Ley N°. 24029 y del Decreto Supremo N°. 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el día 19 de diciembre del 2006



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05582-2007-PA/TC

JUNIN

BERTHA LOURDES AGUILAR  
BUSTAMANTE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)